

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1021 **ORDEN** de 18 de octubre de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece el Plan Experimental de Reestructuración y Reconversión del Viñedo para el período 1985/86, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, «B. O. E.» de 15 de febrero de 1984, estableció un Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo a desarrollar en todas las Regiones vitivinícolas a iniciativa de las respectivas Comunidades Autónomas. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, consciente de la problemática del Sector en su ámbito territorial, y en base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de dicho Real Decreto, elevó a la Administración Central del Estado la propuesta de aplicación de dicho Plan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir de un estudio de las zonas vitivinícolas de la misma, en el que se establecen las líneas de actuación a seguir con el fin de corregir las deficiencias actuales del sector.

En base a esta propuesta, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden de 20 de agosto de 1985 («B. O. E.» de 26-8-85), ha declarado zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo una serie de ayudas para los agricultores que se acojan al mismo.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer:

Artículo 1.º La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de sus Organos Competentes, aplicará el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de agosto de 1985.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.

Se declara zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.º Carácter y duración del Plan.

El Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo, se aplicará con carácter experimental y voluntario, durante el período 1985/86.

Artículo 4.º Objetivos.

El Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo tendrá como objetivo la reestructuración de 2.000 Ha., y la reconversión de 600 Ha., mediante las siguientes líneas de actuación:

A) De Reestructuración del Viñedo.

Pretende la implantación de nuevos viñedos, bien, por renovación de los sistemas de explotación, bien, por rejuvenecimiento de las plantaciones envejecidas o por su transformación por cambio de variedad, mediante la replantación o sustitución, utilizando en todos los casos las variedades preferentes o recomendadas que se especifiquen en los correspondientes Reglamentos de las Denominaciones de Origen. Se podrá autorizar, previa solicitud, alguna otra variedad en plan experimental y que esté catalogada como de alto valor enológico.

B) De Reconversión del Viñedo.

Pretende fundamentalmente el arranque del viñedo por sustitución de plantaciones por otros cultivos, o reorientación productiva hacia otros aprovechamientos.

Artículo 5.º Ayudas y criterios.

1.—En caso de Reestructuración.

Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo, por renovación de los sistemas de explotación, rejuvenecimiento o su su transformación por cambio de variedad, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar la cantidad de 60.000 pesetas por hectárea.

2.—En caso de Reconversión.

Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o reorientación productiva hacia otros aprovechamientos, podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, de 25.000 pesetas por hectárea como indemnización por el arranque, más un porcentaje de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para sustituir el viñedo por otros cultivos o aprovechamientos, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar por este concepto la cantidad de 75.000 pesetas por hectárea.

Artículo 6.º Concesión de las ayudas.

Las ayudas a conceder en cada caso requerirán la previa aprobación de los correspondientes presupuestos de las inversiones por los Organismos Competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargados de la aplicación del Plan. Tales ayudas se concederán de la manera siguiente:

A) En caso de Reestructuración.

Los Empresarios agrarios acogidos al Plan de Reestructuración de sus viñedos, percibirán la ayuda en forma de subvención, una vez comprobado el arranque de la plantación o su transformación por cambio de variedad.

B) En caso de Reconversión.

Los empresarios agrarios acogidos al Plan de Reconversión de sus viñedos, percibirán la ayuda en forma de subvención, referida en el punto 2, del artículo 5.º de esta Orden, una vez comprobado el arranque de la plantación. El resto de la subvención, referida en el mismo artículo, la percibirán una vez efectuada la sustitución por otros cultivos o la reorientación productiva hacia otros aprovechamientos.

C) Estas ayudas podrán ser compatibles con las subvenciones establecidas o que pudieran establecerse para inversiones o mejoras agropecuarias, siempre que la suma conjunta de las subvenciones y crédito no supere el 100 por 100 de la inversión prevista.

Artículo 7.º Compromisos que se adquieren.

A) Los empresarios agrarios o las entidades que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos Competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se quede garantizada la realización de la referida propuesta.

B) En el caso de Reestructuración, cuando se lleve a cabo la implantación del nuevo viñedo, ésta se ajustará a la normativa en vigor que regule el régimen de autorización para la plantación de viñedo durante esa campaña.

C) En el caso de Reconversión, al suscribir el compromiso con los Organismos Competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán formalizarse específicamente por los viticultores beneficiarios la pérdida al derecho de replantación o sustitución de los viñedos que sean objeto de reconversión.

Artículo 8.º Plazo de ejecución.

A) En el caso de Reestructuración el plazo de ejecución de las mejoras será de 5 años como máximo a partir de la fecha de efectuarse el compromiso.

B) En el caso de Reconversión el plazo de ejecución de las mejoras será de 2 años como máximo.

Artículo 9.º Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para la reestructuración o reconversión del viñedo, dirigidas al Director Regional de la Producción e Industrias Agroalimentarias, se cumplimentarán en los impresos oficiales que estarán a disposición de los interesados en la propia Dirección, Ayuntamientos, Agencias de Extensión Agraria y Organizaciones Profesionales Agrarias de los términos municipales correspondientes, debiéndolas remitir al Servicio de Agricultura de dicha Dirección Regional.

Artículo 10. Documentación a presentar.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

— Fotocopia compulsada del título de propiedad de la finca o fincas objeto de la reestructuración o reconversión o, en su caso, contrato de arrendamiento o aparcería con la aprobación del titular para realizar la mejora.

— Memoria explicativa con los siguientes apartados:

a) Situación de la finca o fincas objeto de las mejoras.

b) Superficie de las mismas.

c) Descripción y superficie de la parcela o parcelas de viñedo objeto del arranque o de su transformación por cambio de variedad.

d) Futura orientación de la explotación.

e) Descripción de las obras y mejoras a realizar.

f) Plazo previsto de ejecución de las mismas.

— Presupuesto de ejecución de dichas obras y mejoras especificando coste de las unidades de obra. Coste previsto de la inversión por hectárea.

— Croquis, plano o fotocopia del parcelario del catastro vitivinícola de la finca o fincas con la situación de la parcela o parcelas objeto de la mejora.

Artículo 11. Fecha de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes, para poder acogerse a las ayudas derivadas de la presente Orden en el período 1985/86, finalizará el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 12.

Las bodegas y los empresarios, sean o no viticultores, del ámbito territorial que se declara sujeto al Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo, podrán acceder a las ayudas y beneficios previstos en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de agosto de 1985.

Artículo 13.

Se faculta a la Dirección Regional de la Producción e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo 14.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de octubre de 1985.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.